

Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

## Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia

### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Es objeto de regulación el trabajo a distancia que se preste, en un periodo de referencia de **tres meses**, un mínimo del **treinta por ciento** de la jornada, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo.

Se diferencia:

- **trabajo a distancia**»: forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual esta se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular.
- **teletrabajo**: aquel trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación

### Artículo 3:

Se da cabida a los contratos de trabajo celebrados **con menores y a los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje**, siempre que al menos un **50 %** de la jornada sea presencial.

### Artículo 4

Regirá la **igualdad de trato y de oportunidades** y no discriminación.

### Artículo 5

El trabajo a distancia ha de ser plasmado en un **acuerdo entre las partes**, al tratarse de una modalidad laboral voluntaria. Dicho acuerdo habrá de contener todos los aspectos regulados en **el art 7** de este Real Decreto Ley:

- a) **Medios, equipos y herramientas** que exige el desarrollo del trabajo a distancia concertado.
- b) **Gastos que pudiera tener la persona trabajadora** así como forma de compensación que obligatoriamente debe abonar la empresa.

## Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

- c) **Horario de trabajo** de la persona trabajadora y dentro de él, en su caso, reglas de disponibilidad.
- d) **Porcentaje y distribución entre trabajo presencial y trabajo a distancia**, en su caso.
- e) **Centro de trabajo de la empresa** al que queda adscrito.
- f) **Lugar de trabajo a distancia**.
- g) Plazos de **preaviso para el ejercicio de la reversibilidad**.
- h) Medios de **control empresarial de la actividad**.
- i) Procedimiento a seguir en el caso de producirse **dificultades técnicas**
- j) Instrucciones en materia de **protección de datos**
- k) Instrucciones sobre **seguridad de la información**
- l) **Duración del acuerdo** de trabajo a distancia.

Asimismo, la **modificación** de las condiciones establecidas en el acuerdo de trabajo a distancia, deberá ser **objeto de acuerdo** entre la empresa y la persona trabajadora

### Artículos 9 al 19.

Los artículos 9 al 19, inclusive, regulan la **igualdad de derechos** de los trabajadores a distancia:

- Derecho a la formación.
- Derecho a la promoción profesional
- Derecho a la dotación suficiente y mantenimiento de medios, equipos y herramientas.
- Derecho al abono y compensación de gastos.
- Derecho al horario flexible en los términos del acuerdo.
- Derecho al registro horario adecuado
- Derecho a la prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.
- Derecho a la intimidad y a la protección de datos.
- Derecho a la desconexión digital
- Derechos colectivos de las personas que trabajan a distancia.

### Artículos 20 a 22

En los artículos 20 a 22 inclusive se regulan las **facultades de organización, dirección y control empresarial** en el trabajo a distancia, incluyendo la protección de datos y seguridad de la información.

## Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

Asimismo se preceptúa el **cumplimiento por parte de las personas trabajadoras de sus obligaciones** en relación a las condiciones e instrucciones de uso y conservación en relación con los equipos o útiles informáticos.

Las **Disposiciones Adicionales Primera y segunda** regulan el papel complementario y dispositivo de la negociación colectiva.

La **Disposición transitoria primera** preserva las relaciones de trabajo vigentes y que estuvieran reguladas por convenios y acuerdos colectivos con anterioridad a la publicación de este Decreto Ley, durante un año o tres mediante acuerdo inter partes.

Por otra parte, establece que el acuerdo de trabajo a distancia (art 7 de este Real Decreto Ley) deberá formalizarse en el plazo de tres meses.

La **Disposición transitoria Tercera** regula el trabajo a distancia adoptado como **medida de contención sanitaria derivada de la COVID-19**.

Este precepto especifica que esta legislación contenida en el Real Decreto Ley no se aplicará si el teletrabajo se ha adoptado como medida de contención sanitaria contra el Covid 19. Este tipo de teletrabajo seguirá rigiéndose por la normativa laboral ordinaria.

- En todo caso, las empresas estarán obligadas a **dotar y mantener** de los medios, equipos, herramientas y consumibles que exige el desarrollo del trabajo a distancia,
- La negociación colectiva establecerá la forma de **compensación de los gastos** derivados para la persona trabajadora de esta forma de trabajo a distancia,

La **Disposición final tercera** modifica el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores: “Las personas trabajadoras podrán prestar trabajo a distancia en los términos previstos en el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia”.

Fuente:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/23/pdfs/BOE-A-2020-11043.pdf>

Aprocom  
Dpto. Técnico.